

<.D.A. C/ E.M.A. S/ LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE BIENES
CI-01540-F-2025

Cipolletti, 29 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.D.A. C/ E.M.A. S/ LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE BIENES" (EXPTE CI-01540-F-2025)**, puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01540-F-2025-I0001, se presenta el Sr. C.D.A., con el patrocinio letrado de la Dra. Villagra Carola, a promover la liquidación de sociedad conyugal, contra la Sra. E.M.A..

Manifiesta que en los autos caratulados: "<.D.A. C/ E.M.A. S/ DIVORCIO"(EXPTE CI-03579-F-2024), en fecha 27 de marzo de 2025 recayó sentencia de divorcio.

Efectúa inventario de los bienes que componen la sociedad conyugal y formula propuesta de distribución. Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 02/10/2025, se da inicio a los presentes.

Que mediante movimiento CI-01540-F-2025-E0009, se presenta la Sra. E.M.A., con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Carla Enei, efectúa negativa de los hechos alegados por el actor y contesta demanda. Formula contrapropuesta. Ofrece prueba.

Que mediante movimientos CI-01540-F-2025-E0010 y CI-01540-F-2025-E0011, las partes adjuntan acuerdo y solicitan su homologación.

Que en fecha 05/11/2025, se hace saber a las partes que deberán abonar la totalidad de los tributos correspondientes a los bienes que mencionan en el acuerdo.

Que mediante presentaciones CI-01540-F-2025-E0015 y CI-01540-F-2025-E0016, las partes adjuntan el comprobante de pago de tributos.

Que mediante presentación CI-01540-F-2025-E0017, la Sra. E., ratifica la gestión invocada por su letrada patrocinante.

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: *"PRIMERO: OBJETO Las partes convienen en poner fin en forma total y definitiva al presente incidente de liquidación de la sociedad conyugal, acordando la adjudicación y distribución de los bienes gananciales conforme se detalla a continuación. SEGUNDO: ADJUDICACIÓN DE BIENES* 1. *Bienes muebles y ajuar conyugal: Todas las cosas muebles que integran el ajuar del hogar común y que se encuentran en el domicilio sito en calle J.G.N.3.d.C.S.q.e.p.e.d.l.S.E.M.A.q.a.l.p.y.t.d. los mismos.* 2. *V.m.R.F.d.P.S.a.q.d.a.p.e.p.y.d.d.l.S.E.M.A., asumiendo ésta todas las obligaciones, cargas y gastos que pudieran recaer sobre el mismo, o.e.S.C. a suscribir toda la documentación necesaria para la transferencia registral del dominio a su nombre dentro del plazo de 30 días de homologado el presente acuerdo.* 3. *V.m.F.m.K.F.P.1.d.L.S.c.e.q.e.r.a.q.e.p.d.S.C.D.A. obligándose la Sra. E.a.s.t.l.d.n.p. la transferencia registral del dominio a su nombre dentro del plazo de 30 días de homologado el presente acuerdo.* 4. *V.t. ".d.c.Q.e.p.d.l.S.E.M.A.q.c.c.e.u.y.t.e.d.m. CLÁUSULA ADICIONAL: TRÁMITES, GESTIONES Y SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: Las partes se obligan a realizar en tiempo y forma todas las gestiones, trámites y diligencias legales y administrativas necesarias para perfeccionar la transferencia de dominio de los vehículos automotores comprendidos en el presente acuerdo, ante los Registros de la Propiedad Automotor correspondientes, dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos contados desde la homologación judicial del*

presente. A tales fines, se comprometen a suscribir toda la documentación registral requerida, absteniéndose de realizar actos u omisiones que obstaculicen o demoren la transferencia. En caso de incumplimiento injustificado, la parte afectada podrá requerir judicialmente la ejecución del acuerdo, sin perjuicio de que el Juzgado disponga la transferencia por vía supletoria, conforme lo previsto en el artículo 515 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, las partes convienen expresamente que, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, el incumplidor deberá abonar a favor de la parte cumplidora una multa diaria equivalente a un (1) ius vigente en el Colegio de Abogados de la IV Circunscripción Judicial, por cada día de demora en el cumplimiento, hasta la efectiva regularización de la obligación, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan. Las partes se comprometen a integrar los sellados judiciales que faltaren, y que correspondan sobre los bienes que por este acuerdo le son adjudicados.

TERCERO: RENUNCIA RECÍPROCA Ambas partes declaran que no tienen nada más que reclamarse entre sí, por ningún concepto derivado de la sociedad conyugal disuelta ni por compensaciones económicas, quedando totalmente saldadas y compensadas las prestaciones entre los cónyuges. **CUARTO: COSTAS** Las costas del presente acuerdo serán por su orden, en tanto ambas partes han contribuido en igual medida a la solución conciliada. **QUINTO: PETITORIO.** Las partes solicitan a V.S. tenga por presentado el presente acuerdo y lo homologue judicialmente, otorgándole plenos efectos legales y ejecutoriedad."

II.- Costas por su orden, de conformidad con lo acordado por las partes.

III.- Regulase los honorarios profesionales de la Dra. Villagra Carola, en su carácter de letrada patrocinante del Sr. C., en la suma de pesos un millón sesenta y tres mil setecientos noventa y tres (\$1.063.793) (MB:

\$23.639.862/2/2 x 18%) y los de la Dra. Natalia Carla Enei, en su carácter de letrada patrocinante de la Sra. E., en la suma de pesos un millón sesenta y tres mil setecientos noventa y tres (\$1.063.793) (MB: \$23.639.862/2/2 x 18%) (arts.6,7, 8 y 36 Ley 2212 texto consolidado).- Cúmplase con la Ley 869.

IV.- Cumplimentada que sea la ley 869, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, a fin de que proceda a inscribir el 100% vehículo automotor m.R.F.d.P., a nombre de la Sra. E.M.A. y el 100% del vehículo automotor m.F.m.K.F.P.1.d.L. a nombre del Sr. C.D.A. previa acreditación de los libres deudas correspondientes.

V. Notifíquese a las partes y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7